

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE POPAYÁN**

Jueza Dra.: **NEFER LESLY RUALES MORA**

Auto núm. 1151

Popayán (Cauca), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: AFRANIA MARGARITA MUÑOZ QUIÑONEZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL CAUCA
Radicado: 19001-31-21-001-2023-00165-00

En la fecha pasa a Despacho la presente acción constitucional incoada por **AFRANIA MARGARITA MUÑOZ QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.554.199, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo digno y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Es importante señalar que, en el sub lite, se hace necesario vincular al señor **DERIAM DUBAN MUÑOZ BURBANO**, por encontrarse en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la RESOLUCIÓN N° 194 de 24 de enero de 2022, relacionada en el escrito de tutela, y así se ordenará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que lo notifique, y publique en su página Web y la dispuesta para la convocatoria relacionada con esta acción de tutela, copia de la tutela y anexos a la misma, así como el auto admisorio, para que quien se considere interesado y/ perjudicado, se pronuncie en el término máximo de 3 días. Se acreditará la notificación a este despacho con los soportes correspondientes.

En consecuencia y reunidos los requisitos previstos en el artículo 86 de la C.N., y los decretos reglamentarios: 2591/91, 306/92 y 1382 de 2.000, se procede a dar el trámite respectivo, a la solicitud de amparo constitucional invocada por el accionante.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN,**

Resuelve:

Primero. - ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AFRANIA MARGARITA MUÑOZ QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.554.199, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo digno y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Segundo. - ORDENAR tener como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

Tercero: VINCULAR al señor **DERIAM DUBAN MUÑOZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.186.618, por encontrarse en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la RESOLUCIÓN N° 194 de 24 de enero de 2022, relacionada en el escrito de tutela; a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie, ejerza el derecho a la defensa que le asiste, acorde con lo indicado en el libelo. En consecuencia, se **ORDENA** a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo notifique remitiendo copia de la tutela, anexos y auto admisorio; asimismo, publique en su página Web y la dispuesta para la convocatoria relacionada con esta acción de tutela, los mismos documentos (copia de la tutela y anexos a la misma, así como el auto admisorio), para que quien se considere interesado y/ perjudicado, se pronuncie en el término máximo de tres (03) días. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe acreditar la notificación referida y de los vinculados a este despacho con los soportes correspondientes en el término de un día.

Cuarto: CÓRRASE TRASLADO a las accionadas y a los vinculados, del escrito de tutela y sus anexos, para que, dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las pretensiones del accionante.

Quinto: SOLICITAR a los accionados, rindan informe detallado del trámite administrativo adelantado, frente a lo indicado por la parte accionante, remitiendo copia de los soportes pertinentes.

Sexto: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes, por el medio más eficaz y/o a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales aportados en este asunto.

Séptimo: SOLICITAR a las partes, que los informes respectivos, se deben enviar exclusivamente al correo electrónico del juzgado:
j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza